RESOLUCIÓN 105/2021, de 6 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos:	33.2 LTPA y 23.2 LTAIBG
Asunto	Reclamación interpuesta por *XXX* contra el Consejo Consultivo de Andalucía.
Reclamación	485/2020

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 16 de noviembre de 2020, tiene entrada en este Consejo una reclamación interpuesta por *XXX* contra resolución de información pública del Consejo Consultivo de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 33.2 LTPA dispone que: "*Las resoluciones referentes al derecho de acceso a la información pública que sean dictadas por las instituciones y entidades a que se refiere el artículo 3. 1.b) y 3.2 sólo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso- administrativa*".

En el mismo sentido, el artículo 23.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que "*contra las resoluciones dictadas por los órganos previstos en el artículo 2.1.f)* —entre los que se encuentra el Consejo de Estado e instituciones autonómicas análogas— *sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.*"

En consecuencia, las resoluciones referentes al derecho de acceso emitidas por el Consejo Consultivo de Andalucía únicamente son recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, por consiguiente, este Consejo carece de competencia para resolver esta reclamación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por *XXX* contra resolución dictada por el Consejo Consultivo de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente